



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal
Radicado:	05001 31 03 003 2021-00212 00
Demandante:	GOINPRO S.A.S.
Demandados:	Construreformas S.A.S y Núcleo Ingeniería y Construcción S.A.S.
Asunto:	Inadmite demanda
Auto: N°	414

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 82 de C. G. del P., la parte expresará con claridad lo que pretende. Para el efecto, en la pretensión primera indicará cual es la alteración o modificación concreta que pretende frente a la relación contractual que tenía con los demandados, en el contrato de obra del 23 de agosto de 2018. Esto por cuanto se pide que se declare terminado el contrato, lo que se genera cuando las partes cumplen con las obligaciones asumidas, pero a continuación se formula pretensión de condena por perjuicios, existiendo entonces una incoherencia, pues éstos últimos solo se crean ante una obligación incumplida.
2. Dando cumplimiento al mandato contenido en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., la parte deberá expresar con presión y claridad las pretensiones de condena que enlista del numeral segundo al noveno del acápite de “pretensiones a conciliar”. Para ello, indicará en una única cifra a cuánto asciende el monto que pretende por indemnización daño emergente y en otra cifra la suma el valor del daño por lucro cesante. Tenga en cuenta que se pide una serie de valores, pero no se especifica el concepto. Además, la causación de esos perjuicios se debe exponer en el acápite de los hechos y no en donde se formulan las pretensiones. (art. 1613 C. civil.)
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 82 del C. G. del P., la parte se servirá indicar si la declaratoria de abuso del derecho que se

pretende, es contractual o extracontractual, y dependiendo de la calificación que se le dé a la responsabilidad, la parte deberá reformularla atendiendo a las reglas de acumulación disputas en el art. 88 del C. G. del P.

4. Concordante con los numerales anteriores, la parte deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de condena que enlista del numeral décimo a décimo cuarta del acápite de “pretensiones a conciliar”. Para ello, indicará en una única cifra a cuánto asciende el monto que pretende por indemnización daño emergente y en otra cifra el valor del daño por lucro cesante.
5. Con la finalidad de determinar los hechos con la precisión que exige el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., la parte dará claridad a la fundamentación fáctica expuesta en la demanda, en el sentido de ahondar en el hecho cuarto, explicando manifiestamente cual es el incumplimiento contractual que le imputa a los demandados, si la obligación reclamada nunca se cumplió, se cumplió imperfectamente o de manera retardada. Todo esto lo realizará de forma descriptiva, que sea fácil la comprensión para el juzgado y la contraparte, pues en la forma como se presentó, con la transcripción de un clausulado del contrato firmado entre las partes, no queda claro.
6. Concordante con el numeral anterior, la parte se servirá dar claridad en lo expresado en los hechos del 9 al 11, en el sentido de explicar ampliamente, según lo convenido en el contrato de obra del 23 de octubre de 2018, como se estipuló o a cargo de cuál de los sujetos contratantes quedó la supervisión del buen funcionamiento de los carros de avance. La razón por la cual realizó las reparaciones a estos materiales o si previo a realizar dichos trabajos en la maquinaria realizó algún requerimiento. Además, dará a conocer si la unión temporal UT Vías Altos de Magdalena ha hecho alguna manifestación frente pago que se reclama por los arreglos a estos carros de avance.
7. De conformidad con el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G del P., la parte realizará la fundamentación fáctica de la pretensión que formula de declaratoria de abuso del derecho. Para el efecto, en los hechos 18 a 20 indicará todos lo relacionado a la demanda ejecutiva que se admitió en su contra y a favor de UT Vías Alto Magdalena. También indicará si lo expuesto, acá en esta demanda, acerca de que las facturas cobradas ya fueron canceladas y no fue recibida, lo comunicó en aquel proceso ejecutivo; en caso negativo dirá porque no ha ejercido su derecho de defensa; en caso positivo, cual fue la respuesta del juzgado.

8. Concordante con el numeral anterior, la parte cuantificará los perjuicios que supuestamente se le ocasionan con las medidas cautelares decretadas en el proceso que son ejecutados por UT Vías Alto Magdalena. Además, indicará de manera pormenorizada como se causó ese daño.
9. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 82 del C. G. del P., la parte deberá presentar el juramento estimatorio, el cual deberá estar conforme a las reglas dispuestas en el art. 206 del mencionado digesto procesal; es decir, indicará las formulas aritméticas y valores que utiliza para el cálculo de los créditos que reclama. Se le recuerda a la parte que el juramento estimatorio debe incluir únicamente el monto de los perjuicios que se pretendan a título de indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras. Debe coincidir lo que se pretende por estos conceptos con el valor estimado bajo juramento, so pena de no cumplir con el requisito formal.
10. De conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 82 del C. G. del P., la parte deberá indicar la cuantía del proceso, para efectos de determinar la cuantía.
11. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 y el artículo 621 del C. G. de P. se deberá agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, pues para cumplir con esta exigencia las pretensiones allí formuladas deberán ser las mismas que se presenten en la demanda, dado que no posible sorprender al demandado con exigencias nuevas al llegar a la vía judicial. Téngase en cuenta que el acta de no acuerdo presentado tienen pretensiones por valor \$127.861.427 y las aquí presentadas superan ostensiblemente ese monto, además en la demanda se formula como nueva pretensión la declaratoria de abuso del derecho y sus perjuicios, de lo que se entiende son pretensiones diferentes, y por ello, el acta de no acuerdo anexada a la demanda no puede ser considerada para superar el requisito de procedibilidad.
12. En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, el abogado Fabián Mauricio Veloza Garzón deberá inscribir su cuenta de correo en el registro nacional de abogados, puesto que al verificar esta la información en el SIRNA no se halla registro alguno.
13. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806, la parte adecuará el poder en el sentido de incluir en el mismo el correo electrónico

del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

14. Deberá aportar **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, además allegará los anexos de la demanda (artículo 89 del C.G. del P).

Finalmente se pone de presente que el presente auto no es susceptible de ningún recurso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el **inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso**, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f025f48469a2851b5e362db44958cd618f783ddbd4a65fd60fbfe44e2a9
31fb1**

Documento generado en 09/07/2021 06:43:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**